

RESOLUCIÓN No.

24 MAYO 2011

(000500)

"Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Juzgado Segundo Administrativo del Barranquilla"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO SALAZAR MOVILLA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados administrativo del circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento contra La Universidad Del Atlántico. Radicado bajo el No. 08-001-33-31-002-2007-00115-00.

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia de fecha Treinta y uno (31) de marzo de 2009, resolvió: *"1.- Declárese oficiosamente probada la excepción de demanda parcialmente inepta (artículo 164 del CCA) por indebida acumulación de pretensiones e inhibase el juzgado para fallar con relación a la nulidad deprecada con relación a la Resolución No. 00005 de 15 de enero del año 2007, por las razones ya expuestas.*

2.- Declárese la nulidad del oficio R-388 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina a los empleados públicos de la Universidad del Atlántico – docentes y administrativos-, entre ellos el accionante, señor RICARDO ENRIQUE SALAZAR MOVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.448.140 de Barranquilla (Atlántico), los conceptos salariales de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006.

3.- A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por compensación dejó de percibir el señor RICARDO ENRIQUE SALAZAR MOVILLA, desde el 30 de Agosto de 2006, hasta la fecha en que fue desvinculado del cargo, 18 de enero de 2007.

4.- El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A, utilizando la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006)....".

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en fecha Primero (1º) de Septiembre de 2010 (Notificada por Edicto el 3 de noviembre de 2010), dentro del proceso de la referencia, resolvió: **"PRIMERO: CONFIRMASE** la sentencia de 31 de marzo de 2009 proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, que concedió las suplicas de la demanda".

Que mediante providencia de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de 2010, dispuso: *"Obedézcase y cúmplase la sentencia de primero (1) de septiembre de dos mil diez (2010), mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico confirmó la sentencia de 31 de marzo de 2009, proferida por este despacho"*

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada del Juzgado Segundo (2º) Administrativo de esta ciudad.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de los valores que por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir el señor **RICARDO SALAZAR MOVILLA** desde el 30 de Agosto de 2006, hasta el 18 de enero de 2007.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación del concepto salarial Prima de Antigüedad, Bonificación por compensación, e indexación, el cual arrojó el siguiente resultado:

DATOS DEL TRABAJADOR	
Nombre:	RICARDO SALAZAR MOVILLA
Identificación:	7.448.140
Cargo:	ODONTOLOGO
Periodo liq.	Sep 2006 - Ene 2007
No. Cuenta de Ahorros:	26670019236
Banco:	DAVIVIENDA

DATOS PARA EL CÁLCULO	
Salario Básico 2006:	1.599.136
Salario Básico 2007:	1.671.097
Salario Básico 2008:	1.766.183
Salario Básico 2009:	1.901.650
Salario Básico 2010:	1.939.683

Periodo	Año	Prim Antig.	Bon Comp
Septiembre	2006	533.045	10.183
Octubre	2006	586.350	10.183
Noviembre	2006	586.350	10.183
Diciembre	2006	586.350	10.183
Prima de Navidad	2006	586.350	10.183
Enero	2007	586.350	10.183
sub totales		3.464.795	61.098

IPC Según DANE	
Septiembre 2006	0,29%
Diciembre 2010	0,65%
factor index.	2,24%

sub total indexado	3.542.406	62.467
--------------------	-----------	--------

total indexado	3.604.873
----------------	-----------

Descuentos Estampillas	
Pro Desarrollo	10.815
Pro Cultura	25.234
Electrific. Rural	10.815
Ciudadela Universit.	10.815
total	57.679

NETO A PAGAR	3.547.194
---------------------	-----------

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$3.604.873.00), por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejado de percibir por el señor **RICARDO SALAZAR MOVILLA** desde el 30 de Agosto de 2006 hasta el 18 de enero de 2007, así como la indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

Que para garantizar los recursos disponibles, para la cancelación de las sumas aquí señaladas se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2011030036 del 04-03-2011.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2009 proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **RICARDO SALAZAR MOVILLA** contra la Universidad del Atlántico. Sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativa del Atlántico en fecha Primero (1º) de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor **RICARDO SALAZAR MOVILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.448.140, la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$3.604.873.00)**, por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejados desde el 30 de Agosto de 2006 hasta el 18 de enero de 2007, así como e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El valor que resulte adeudando al señor **RICARDO SALAZAR MOVILLA**, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Del pago señalado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **RICARDO SALAZAR MOVILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.448.140, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

24 MAYO 2011



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



Elab. María Cristina Martínez
Reviso. Ricardo Consuegra Charris

Universidad del Atlántico
Secretaría General

Barranquilla a los 25 días del mes de Mayo de 2011
Notifico personalmente de la Resolución No. 022501
Fecha 24 Mayo 11 al señor (a) SOLOZANO
C.C. No. 7546128
a quien se le entregó copia.

X DO NOTIFICADOR